

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2025

El Colegio Instituto San José, perteneciente al Arzobispado de Concepción, es administrado por la Fundación Educacional Cristo Rey, e imparte educación en los niveles de Educación Parvularia, Básica y Media. El colegio, de acuerdo a las orientaciones y facultades dadas por los Decretos que norman los Reglamentos de Evaluación y Promoción Escolar y en coherencia con el Proyecto Educativo Pastoral, ha generado el presente Reglamento de Evaluación. Este Reglamento entrará en vigencia a partir del año escolar 2024, y será comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la matrícula. Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, durante el año 2024 serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional.

Este reglamento ha sido enviado al departamento de Educación Provincial de Educación.

#### I. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1. El decreto 67 establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los estudiantes que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley. Este decreto actualiza la normativa sobre evaluación (derogando los decretos 511/97, 112/99, 83/01); fue aprobado el 20 de febrero de 2018 y entra en vigencia en marzo del 2020. La implementación por parte de los establecimientos educacionales se concreta con el ajuste del reglamento de evaluación, calificación y promoción a las normas mínimas establecidas por el decreto. El presente Reglamento de Evaluación y Promoción complementa, y en ningún caso contradice, la normativa vigente del MINEDUC y suple todas aquellas situaciones no previstas en ella. Las situaciones no consideradas en el presente reglamento serán resueltas por la Rectoría del Establecimiento, previa consulta al equipo directivo y Consejo de Profesores. Los casos que se presenten y estén fuera de sus atribuciones serán remitidos a las autoridades educacionales competentes para su resolución.

**Art. 2**. El establecimiento educacional se enmarca en la propuesta del MINEDUC, en los lineamientos curriculares y evaluativos vigentes de acuerdo a los siguientes decretos:

### a. Evaluación

Niveles de enseñanza Educación Básica y Media 067/2018

## b. Bases Curriculares y Planes de Estudio

• Educación Parvularia:

NT1 y NT2: Bases Curriculares 2018. Programas Pedagógicos.

Educación Básica:

 $1^{\circ}$  a  $6^{\circ}$  Básico: Bases Curriculares N° 439/2012, N° 433/2012 y Programas de Estudio: N° 2960/2012.

7° y 8°: Bases Curriculares N°614/2013, N°369/2015 y Programas de Estudio N° 628 y modificación N°1265 de 2016.

Educación Media:

1° y 2º: Bases Curriculares Nº614/2013 y Programa de estudio Nº 1264 /2016 3° y 4°: Bases Curriculares Nº 193/ 2019 y Plan de estudio Nº 876/2019

- **Art. 3**. Para efectos del presente reglamento, y de acuerdo a las orientaciones del Decreto 67 se entenderá por:
- a) **Reglamento**: documento oficial mediante el cual, el colegio establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros de aprendizaje de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calif icación y promoción reguladas por el decreto del Ministerio de Educación N°67 de 2018. (Dec. 67/2018)
- b) **Evaluación**: conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza. (Orientaciones dec.67)
- c) **Aula**: cualquier espacio de aprendizaje en el que hay interacción entre docentes y estudiantes, por tanto, no refiere solo a la sala de clases. (Orientaciones dec.67)
- d) **Evidencia**: refiere a aquello que los estudiantes escriben, dicen, hacen y crean para mostrar su aprendizaje. (Orientaciones dec.67)
- e) Interpretar: en este contexto, se entiende como una inferencia que deriva en un juicio evaluativo sobre el aprendizaje, juicio construido a partir de la evidencia del desempeño de los estudiantes en relación con los objetivos de aprendizaje. (UCE/2017)
- f) **Retroalimentación**: proceso en el cual se produce información con el propósito de fortalecer un desempeño, competencia o aprendizaje. Participan estudiantes y docentes para co-construir aprendizaje y de esta manera, contribuir con el desarrollo de las trayectorias educativas. (UCE/2017)
- g) Calificación: representación cuantitativa del logro en el aprendizaje, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto. (Dec.67/2018)
- h) **Curso**: etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación. (Orientaciones dec.67)
- i) **Promoción**: acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media. (Dec.67/ 2018)
- j) Reenseñanza: Es aquella que vuelve a abordar los aspectos más descendidos según la evaluación. Se vuelve a enseñar y luego se evalúa para continuar con el OA siguiente. (Orientaciones pedagógicas EA / 2021).

k) Evaluación auténtica: aquella que se desarrolla en contextos habituales, correspondencia entre las situaciones reales en las cuales la niña o el niño se expresa o despliega, y el desempeño a evaluar" (BCEP / 2018).

La Evaluación auténtica es un enfoque de evaluación muy cercano a lo que hoy se conoce como Evaluación para el aprendizaje y se relaciona con la Evaluación formativa.

- I) **Evaluación diversificada**: el decreto 67/2028 busca avanzar <u>paulatinamente</u> en dar respuesta a las necesidades de reconocimiento de la diversidad, impulsando el mayor uso pedagógico de la evaluación a través de diferentes propuestas. (Orientaciones Dec. 67)
- m) **Evaluación diferenciada**: consiste en aplicar procedimientos y/o instrumentos evaluativos acordes con las características de la dificultad de aprendizaje que presenta el estudiante.(MINEDUC)
- n) Aprendizaje Basado en Proyectos: El ABP es un método de enseñanza-aprendizaje donde estudiantes desarrollan conocimientos y habilidades del siglo XXI trabajando a partir de proyectos en donde investigan en torno a un problema, desafío o pregunta compleja que sea auténtica y motivadora. (Currículum Nacional)

#### II. DE LA EVALUACIÓN

La evaluación es un mecanismo de recogida de información, de conocimiento y de mejora; es una instancia que permite asegurar que se avanza en la dirección correcta. Evaluar en el estudiante el logro de determinados aprendizajes planteados en los planes de estudio, es indispensable para orientar el proceso de enseñanza y aprendizaje, tomar decisiones sobre el curso a seguir y/o las acciones complementarias orientadas a corregir cualquier déficit evidenciado; y por otra parte, es una herramienta que permite la toma de decisiones referidas a la calificación y promoción.

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza- aprendizaje.

La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes.

### A. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

- **Art. 4**. Los estudiantes serán evaluados en todas y cada una de las asignaturas o actividades de aprendizajes en períodos semestrales, respetando el Calendario Escolar Regional Ministerial. Los estudiantes no serán eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla.
- Art. 5. Se entregará información a los padres y apoderados y estudiantes, del rendimiento a través de a lo menos: Informes de Notas Parciales, un (1) Informe Semestral y un (1) Informe Anual, en las modalidades y fechas que el colegio defina. Además, los apoderados podrán acceder a la plataforma CMI escolar permanentemente para conocer el desempeño de sus pupilos.
- **Art. 6**. En los niveles NT1 y NT2 se entregará un informe cualitativo y cuantitativo ( escala porcentual), al término de cada semestre, dando a conocer el nivel de desarrollo de los diferentes núcleos de aprendizaje abordados durante el periodo académico.

No obstante lo anterior, en Educación Parvularia el trabajo evaluativo se desarrolla durante todo el proceso de aprendizaje otorgándole especial énfasis a la evaluación auténtica.

Las Bases Curriculares de Educación Parvularia definen la evaluación como "una instancia formadora y una herramienta de apoyo al aprendizaje, que aporta efectivamente al logro de los OA" (BCEP/ 2018).

Además, la evaluación permite a los equipos pedagógicos reflexionar, construir y reconstruir experiencias de aprendizaje, dando mayor sentido y pertinencia a los procesos educativos que se desarrollan.

- **Art. 7**. Considerando los requerimientos de cada asignatura y de las diversas actividades educativas, cada docente desarrollará su práctica evaluativa de acuerdo a los siguientes criterios:
- a) Privilegiar las estrategias de Aprendizaje centradas en la actividad del alumno, cautelando la relación entre lo enseñado, lo practicado, lo evaluado y el nivel cognitivo del objetivo o competencia a lograr.
- b) Privilegiar la evaluación de conocimiento, habilidades y actitudes.
- c) Las prácticas y actitudes del profesor deben propender a la formación de una nueva cultura evaluativa cada vez menos punitiva y cada vez más informativa y participativa.
- d) Reconocer el derecho a la evaluación diversificada.
- e) Seleccionar estrategias que permitan mejorar el aprendizaje considerando mecanismos de autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación.
- f) Considerar la multidimensionalidad de la evaluación, es decir, conocimientos, conceptos, procesos, habilidades y actitudes como también criterios, normas, procedimientos y objetivo de aprendizajes transversales.
- **Art. 8**. Las actividades, sean formativas o calificadas, serán revisadas y retroalimentadas por el docente correspondiente. Estas deben ser pertinentes a los contenidos, habilidades y

actitudes que se espera desarrollar en los alumnos y que se encuentran definidas en la planificación.

- Art. 9. El Consejo de Profesores, dirigido por el equipo directivo, dedicará al menos uno de los consejos de profesores mensuales, a discutir y acordar criterios de evaluación, compartir estrategias exitosas y los tipos de evidencia centrales recogidos en cada asignatura. Lo anterior dada la importancia del trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza.
- **Art. 10**. Las instancias de Consejo de Profesores, Consejos por Ciclo, Consejos por departamentos, serán los espacios que discutirán y determinarán criterios para la aplicación de la evaluación formativa, que permita realizar un seguimiento constante del proceso de enseñanza-aprendizaje de los alumnos.
- **Art. 11**. Transcurridas las 8 primeras semanas de cada semestre y hasta 6 semanas antes de su término, se generará una instancia informativa y reflexiva entre los diversos integrantes de la comunidad educativa en un <u>preconsejo de Evaluación Semestral</u>, en el cual se dará a conocer el desempeño de todos los cursos para tomar decisiones centradas en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de los estudiantes.

# B. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN.

# Art. 12. Se aplicarán los siguientes tipos de evaluación:

- a) Diagnóstica: se aplica para evidenciar los conocimientos previos de los estudiantes que son necesarios para la adquisición de los nuevos aprendizajes, por lo tanto, su propósito no es calificar, sino que obtener la información necesaria que guíe la planificación del proceso de enseñanza- aprendizaje
- b) Sumativa: se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose mediante una calificación. Esta evaluación también puede ser acumulativa y que aborde indicadores específicos de un objetivo de aprendizaje.
- c) Evaluación formativa: la información obtenida es interpretada y utilizada por docentes y estudiantes para realizar los ajustes necesarios en el proceso de enseñanza aprendizaje. En relación con la función de monitoreo que tiene la evaluación formativa durante el proceso de enseñanza aprendizaje se podrán desarrollar algunas estrategias que promuevan su uso.
- Art.13. Los instrumentos de evaluación utilizados en cada una de las asignaturas deben ser diversos, entre los cuales se pueden mencionar: pruebas escritas con diferentes tipos de ítem, guías de trabajo, cuestionarios, portafolios, mapas conceptuales, informe de investigación, disertaciones, exposiciones, rúbricas, listas de cotejo, etc., atendiendo a las formas de respuesta y el dinamismo del proceso educativo. Este criterio se resguarda en gran medida con variar la forma en que se evalúa.
- **Art.14**. Toda evaluación que corresponda a un trabajo práctico, tales como, disertaciones, dramatizaciones, diálogos, debates, laboratorios, etc., debe considerar la entrega al momento de ser asignado o acorde a su complejidad, de la pauta de evaluación, la cual especificará claramente los objetivos a medir, el criterio de logro y los aspectos que se evaluarán.

- **Art.15.** Todo trabajo grupal será evaluado en forma individual y colectiva. El docente de asignatura conformará la formación de los grupos de trabajo, fomentando el trabajo colaborativo entre los distintos estilos de aprendizaje.
- Art.16. La fecha de cada evaluación será comunicada a los estudiantes, padres y/o apoderados a través del calendario de evaluaciones que será publicado durante los primeros quince días corridos del inicio del semestre en la plataforma CMI escolar. Ante la necesidad de ajustes en el calendario de Evaluación, será el Docente de asignatura quien informará previa aprobación del director de ciclo.
- **Art.17**. El Colegio se reserva el derecho de aplicar evaluaciones externas y/o internas en los diferentes niveles y asignaturas con el objetivo de medir los niveles de logro institucionales, para orientar la toma de decisiones, pudiendo constituir una calificación en el período evaluado.
- **Art. 18**. Respecto de la prueba DIA, el equipo académico del colegio, generará instancias de análisis de resultados donde se deberán dar a conocer los niveles de logro al equipo docente, estableciendo un diálogo evaluativo para promover el uso de la nomenclatura y uso de datos de forma efectiva.

#### C. ASISTENCIA A EVALUACIONES.

Art.19.La asistencia a las evaluaciones que respondan a aquellas sumativas calendarizadas es obligatoria.

Art.20. Toda inasistencia a una evaluación deberá ser justificada personalmente por el Apoderado quien entregará el certificado médico. Respecto de la entrega del certificado, debe estar considerada la fecha en la que se aplicó la evaluación y debe ser entregado personalmente o vía correo como máximo 72 hrs desde su emisión.

## Art.21. De las ausencias a instancias evaluativas.

- a) El estudiante que faltase a una evaluación, sin justificación personal del Apoderado, deberá rendir la evaluación en el momento que se reincorpore.
- b) Los apoderados y estudiantes son responsables de ponerse al día en las actividades académicas desarrolladas en el establecimiento.
- c) El estudiante no podrá ser retirado de clases durante el día que tenga evaluación calendarizada. Sólo lo podrá hacer con una hora de atención médica programada o por solicitud de TENS del colegio.
- d) En el caso que un estudiante ingrese a clases atrasado o más tarde habiéndose realizado una evaluación tipo control, prueba escrita, elaboración de ensayo, o que implique una actividad de carácter individual en horas anteriores, la evaluación será aplicada al momento de ingresar al establecimiento.
- **Art. 22.** Cuando un estudiante se ausente en forma prolongada a clases (una semana o más), el profesor jefe, junto al docente de asignatura, organizarán el calendario de pruebas recuperativas junto a la Dirección Académica de ciclo correspondiente, quien a su vez informará al apoderado. Las evaluaciones pendientes se rendirán en horario designado por el docente de asignatura. En los cursos de 1° y 2° básico las evaluaciones pendientes se realizarán con el apoyo de asistente de aula.

- Art. 23. Las evaluaciones pendientes mantendrán los mismos objetivos de aprendizaje y contenidos, sin embargo, el instrumento será distinto al aplicado al curso.
- Art. 24. El estudiante que esté suspendido el día que corresponde una evaluación y de acuerdo a las sanciones especiales establecidas en el Reglamento de Convivencia escolar, deberá rendir la evaluación al momento de su reincorporación.
- **Art. 25**.El estudiante que no asista a pruebas calendarizadas por segunda vez; se constatará el hecho en la Hoja "Registro de Observaciones" del Libro de Clases. En este caso, el estudiante deberá rendir la o las evaluaciones pendientes (máximo 2 por día) en el momento de su reintegro y su apoderado tomará conocimiento firmando el acta de entrevista con el Profesor Jefe.
- Art. 26. La no entrega de trabajos evaluados en el plazo estipulado y sin ninguna justificación, será evaluado con la pérdida del 20% del puntaje total asignado. El profesor responsable de la asignatura otorgará un nuevo plazo para la presentación del trabajo, con un plazo máximo de 48 horas. De no producirse la entrega en el nuevo plazo otorgado, el alumno será calificado con nota 1,0 lo que será avisado al apoderado por parte del profesor de asignatura.
- Art. 27. En las situaciones de copia o traspaso de información indebida, engaño o entrega fraudulenta de trabajos prácticos, u otras formas de evaluación, utilizando cualquier medio y detectadas por el profesor, él o los estudiantes involucrado(s) y por tratarse de una falta gravísima serán sancionados de acuerdo al Reglamento de Convivencia Escolar.

Los estudiantes tendrán la posibilidad de repetir la evaluación en la fecha estipulada por el docente y bajo acuerdo con dirección de Ciclo, la cual será distinta, con los mismos objetivos y/o contenidos. Se deberá comunicar al apoderado que el estudiante podrá ser calificado con nota 1,0 en caso de no rendir la evaluación en esta segunda instancia.

Art. 28. Todo estudiante que se niegue a rendir una evaluación programada, y sin existir una motivo aparente, será llevado a la dirección ciclo correspondiente para realizarla. Si nuevamente entrega la evaluación sin desarrollarla, se calificará con nota mínima (1.0) y se dará aviso al apoderado.

#### III. DE LAS CALIFICACIONES.

- **Art. 29.** Los resultados de las evaluaciones como calificaciones serán expresadas en una escala numérica de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal con aproximación.
- Art. 30. El nivel de exigencia para la calificación mínima de aprobación será el 60%.

#### Art. 31. Las calificaciones serán:

- a) Parciales: registradas durante el semestre en cada asignatura
- b) Semestrales: promedio aritmético de las calificaciones parciales del semestre.
- c) Anuales: promedio aritmético de las calificaciones semestrales obtenidas durante el año escolar en cada una de las asignaturas del plan de estudios.
- **Art. 32.** El <u>promedio general</u> corresponderá a la media obtenida de los promedios anuales de todas las asignaturas.

**Art. 33.** El promedio semestral, anual y general se calculará con dos decimales y se expresarán con aproximación a un decimal, aumentando en una unidad la décima cuando la centésima sea igual o superior a 5.

**Art. 34**. La asignatura de Religión y Orientación se calificarán con escala numérica de 1,0 a 7,0 y su promedio semestral se presentará en conceptos, según la siguiente tabla:

Calificación	Concepto
6,0 a 7,0	Muy bueno
5,0 a 5,9	Bueno
4,0 a 5,9	Suficiente
1,0 a 3,9	Insuficiente

La calificación de la asignatura de Religión y Orientación no incidirá en la promoción escolar.

**Art.35.** La cantidad de calificaciones utilizadas para calcular la calificación final del periodo escolar adoptado y de final de año de una asignatura deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura realice el profesional de la educación. Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el Director Académico y de Ciclo respectivo, debiendo ser informados con anticipación a los estudiantes y apoderados.

Art. 36. El resultado de las calificaciones deberá ser comunicado y entregado a los estudiantes dentro de un plazo máximo de 15 días corridos a contar desde el momento de la aplicación del instrumento de evaluación. La revisión y corrección que el docente realice de los instrumentos evaluativos deben ser conocidas por el estudiante.

# IV. DE LA PROMOCIÓN.

- **Art. 37.** Para la promoción de los alumnos, de 1º Año de Enseñanza Básica a 4º Año de Enseñanza Media, se considerarán conjuntamente el logro de los objetivos de las asignaturas del Plan de Estudios y la asistencia a clases.
- Art. 38. Serán promovidos todos los alumnos que hubieren aprobado todas las asignaturas que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar Anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

Los certificados médicos no anulan la inasistencia, la justifican.

**Art. 39.** Serán promovidos los estudiantes de 1º Básico a 4° Medio que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Aprueben todas las Asignaturas.
- b) Reprueben una Asignatura y obtengan un Promedio General igual o superior a 4,5.
- c) Reprueben dos Asignaturas y obtengan un promedio General igual o superior a 5.0.

El estudiante que no cumpla con los requisitos de los artículos 38 y 39 quedará en **riesgo de repitencia**.

Art. 40. Sin prejuicio de lo señalado en el artículo precedente, el establecimiento educacional, a través del Rector y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que pone en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, por medio de un informe elaborado por el Director de Ciclo, en colaboración con el Profesor Jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- **b)** La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y;
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, será consignado en la hoja de vida del alumno y debe contener información de las asignaturas descendidas, cómo se abordó en el proceso y el plan de acompañamiento que se realizará al año siguiente. La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

- Art. 41. El Establecimiento Educacional deberá durante el año escolar arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser de conocimiento y autorizadas por el padre, madre o apoderado. Las medidas de acompañamiento a las que hace alusión el Decreto 67/2018 refieren a un conjunto de acciones que deben responder a las necesidades particulares de cada estudiante y los tiempos de su duración deben responder al impacto en el mejoramiento de la situación de cada uno.
- Art. 42. La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregará un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

- Art. 43. Cuando un estudiante por situaciones excepcionales como enfermedades de tipo físico o mental se vea imposibilitado de continuar su proceso académico y sea inviable realizar y/o monitorear un plan de acompañamiento pedagógico, su apoderado podrá solicitar un cierre de año escolar anticipado. Esta solicitud la realizará el apoderado siguiendo los siguientes lineamientos:
  - I. El apoderado deberá solicitar por escrito a Rectoría con copia a Dirección de Ciclo correspondiente, y considerando 45 días corridos antes de la última evaluación calendarizada del año, el "Cierre anticipado del año escolar"
  - II. Estas razones deberán exponerse, entregando toda la documentación solicitada que ponga de manifiesto la situación médica del estudiante. (No se considera como certificado médico el emitido por un psicólogo).
- III. Una vez recepcionada la solicitud de Cierre Anticipado del Año Escolar, el caso será revisado en conjunto por Rectoría, Dirección de Ciclo correspondiente y Profesor jefe.
- IV. La respuesta de esta medida de Cierre anticipado del año escolar podrá ser acogida y resuelta favorablemente o no y será informada a los padres y/o apoderados a través de una Resolución emitida por Rectoría.
- V. Al recepcionar la resolución de cierre, el apoderado deberá firmar el acta de entrevista que consigne la Resolución.
- VI. El cierre de año escolar deberá considerar mínimamente un semestre cursado sin calificaciones pendientes
- Art 44. El estudiante seguirá siendo estudiante regular del establecimiento hasta el final del año lectivo que cursa y la promoción se realizará de acuerdo a la normativa vigente, y el respectivo Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar. La figura de oyente no es reconocida por MINEDUC.
- **Art. 45**. Respecto de los apoderados se mantienen las obligaciones administrativas de acuerdo al contrato de prestación de servicios acordado por las partes.
- Art. 46. El rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación Básica y en una oportunidad en la Educación Media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.
- **Art. 47**. La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

# V. REGULACIONES REFERIDAS A LA GESTIÓN PEDAGÓGICA Y PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD

Art.48. En el caso de las estudiantes en situación de embarazo, y/o maternidad/paternidad, podrán ser promovidos de curso con un porcentaje de asistencia menor a 85%, siempre que sus inasistencias hayan sido debidamente justificadas a través de la documentación médica y carné de Control de Salud. El establecimiento establecerá las medidas de acompañamiento y la calendarización evaluativa de manera que los estudiantes puedan evidenciar sus avances; lo anterior de acuerdo al "Protocolo de retención y apoyo a estudiantes padres, madres y

<u>embarazadas</u>". Será responsabilidad del Director de Ciclo, respectivo, acordar en conjunto con los estudiantes y apoderado dicho calendario bajo conocimiento de rectoría.

- **Art. 49.** Los estudiantes en situación de embarazo o maternidad/paternidad, podrán optar a una adaptación curricular, que priorice aquellos objetivos de aprendizaje que permitan a estos estudiantes continuar con sus estudios brindándoles el apoyo pedagógico necesario mediante un sistema de tutorías, es decir, subiendo material a classroom, enviando guías vía correo electrónico al estudiante o resolviendo dudas sobre contenidos. Será responsabilidad del Director/a de ciclo, el seguimiento de este plan.
- Art. 50. Las estudiantes en situación de embarazo, podrán asistir a las clases de educación física en forma regular, de acuerdo a las orientaciones del médico tratante, sin perjuicio de acceder a evaluación diversificada por razones de salud que así lo justifiquen. Asimismo, las estudiantes que hayan sido madres podrán ser eximidas de Educación Física, hasta el término del puerperio (6 semanas después del parto) y que, en casos calificados por el médico tratante podrá ser por un periodo superior.

### VI. EVALUACIÓN DIFERENCIADA

- Art. 51. La Evaluación Diferenciada se aplica a alumnos (as) que están en una situación temporal o permanente distinta a la mayoría y requieren de una forma diferente de evaluar los aprendizajes. Esta evaluación se aplicará bajo los siguientes criterios:
  - a) A aquellos estudiantes que tengan NEE de tipo transitoria o permanente certificadas.
  - b) Cuando no se pueda evidenciar el desempeño del estudiante con la diversificación del proceso evaluativo.
- **Art. 52.** Serán los profesionales internos y/o externos los que evalúen a los estudiantes para acceder a esta modalidad.
- **Art. 53.** En base a la NEE del estudiante y su diagnóstico, se deberá establecer el tipo de estrategia evaluativa y/o adecuación curricular.
- Art. 54. El acceder a la evaluación diferenciada tendrá como vigencia máxima el año lectivo en curso al momento de su diagnóstico.
- **Art. 55.** La Dirección de Ciclo respectivo, informará a los docentes la nómina de estudiantes acogidos a esta modalidad.
- Art. **56**. Es importante considerar que la evaluación diferenciada no avala la promoción automática del estudiante.
- Art. **57**. Este sistema de evaluación será dado a conocer tanto al apoderado como al estudiante, los cuales tomarán conocimiento y aceptación de él.

#### VI. NORMAS COMPLEMENTARIAS.

Art. 58. En relación a los estudiantes con dificultades de adaptación escolar, el Colegio podrá

aplicar un plan de apoyo tendiente a facilitar la superación de estas dificultades de rendimiento y/o conducta que consistirá en:

- a) Entrevistas con el Profesor Jefe, Inspector, Orientador, Psicólogo, Educadora Diferencial, Dirección de Ciclo correspondiente.
- b) Apoyo pedagógico y/o multidisciplinario con un compromiso del estudiante y de su apoderado a través de cartas de compromiso que incorporen las acciones que se efectuarán tanto en el apoyo en el hogar como en el colegio.
- c) Derivación a otros Profesionales Especializados internos o externos, si se estima necesario.
- **Art. 59.** Los estudiantes que estén en condición de repitencia por segunda vez en Enseñanza Básica o segunda vez en Enseñanza Media, no tendrán derecho a matrícula para el año siguiente.
- **Art. 60.** Aquellos estudiantes que se incorporen durante el año escolar, deberán presentar un informe de calificaciones del establecimiento de origen, las cuales serán incorporadas en las asignaturas correspondientes por el Orientador(a) y/o Director de Ciclo donde serán consideradas para todos los efectos en la promoción final.
- **Art. 61**. El Ministerio de Educación es quien resuelve, por intermedio de la Dirección de Educación que corresponda, las situaciones y criterios de convalidación de estudiantes que hayan realizado estudios en el extranjero.
- Art. 62. En el caso que los alumnos no cumplan el mínimo de 85% de asistencia, el apoderado deberá presentar apelación por escrito a la Rectoría, adjuntando documentación pertinente como certificados médicos respectivos, no se aceptarán certificados retroactivos (estos se presentan cuando el estudiante se reintegra), dicha solicitud se presentará 30 días antes del término del año lectivo correspondiente.
- **Art. 63.** En relación al Proceso de Electividad para los 3° y 4° medios, se utilizarán los siguientes criterios
- a. El equipo directivo definirá los electivos a considerar en la encuesta de consulta a los estudiantes, evaluando la capacidad instalada en términos materiales y humanos.
- b. Se ha establecido como mecanismo de consulta a los estudiantes, una encuesta que permite conocer las preferencias en relación a los electivos.
- i. La encuesta llegará a cada uno de los estudiantes a su correo electrónico institucional.
- ii. Se establecerán tres días en el que los estudiantes podrán contestar vía formulario de google, la encuesta que permite manifestar sus intereses, dicha encuesta no tiene orden de preferencia.
- iii. Posterior a la fecha indicada, se cerrará la encuesta, quienes no participen de ella, no tendrán tiempo adicional para contestar.
- c. Se definirán los electivos a ofrecer, de acuerdo a:
- Preferencias de los estudiantes
- Exigencias ministeriales, esto es, ofrecer mínimo dos áreas y no concentración de

# asignaturas.

- En caso de existir dos electivos con la misma cantidad de preferencia por parte de los estudiantes, la Rectoría, en consulta con el equipo directivo definirá el electivo a ofrecer para el año académico siguiente.
- d. Se establecerá un plazo de tres días en el cual los estudiantes realicen la inscripción de sus electivos:
- Recibirá en su correo electrónico institucional un formulario de google, en el cual podrá inscribir sus electivos a cursar para el año académico siguiente.
- En el formulario, cada apoderado debe subir una fotografía de su firma para validar la inscripción (la firma debe llevar la fecha y el título: uso exclusivo para validar electivos)
- Posterior a la fecha indicada y cerrado el proceso de inscripción, los estudiantes que no completen su proceso, deberán definir en marzo del año siguiente, los electivos a los cuales tengan acceso de acuerdo a horarios y capacidad de secciones que se definan en septiembre del año en curso.
- Art. 64. La Rectoría del Colegio con el Consejo Directivo y consultado el Consejo de Profesores, resolverá las situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del período escolar correspondiente, tales como: Cumplir con el Servicio Militar Obligatorio, Enfermedad prolongada, Embarazo, Representación en eventos Deportivos, Artístico y Culturales u otras situaciones similares.